



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0925811240559054312294

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO  
REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS  
POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO  
1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA DEFLACTAR LA ESCALA Y EL  
MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

## FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS	Fecha	29 de septiembre de 2022
Título de la norma	Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala y el mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	<p>El anteproyecto de ley a que se refiere esta memoria pretende solucionar los efectos de la denominada <i>progresividad en frío</i> derivada de procesos inflacionistas que repercuten en incrementos de los salarios.</p> <p>En un contexto con la mayor subida del IPC en casi 40 años, que está perjudicando a las rentas de individuos y familias, que han perdido poder adquisitivo en una situación que, tras las consecuencias de la pandemia derivada del COVID-19 ya era complicada, la subida de los salarios que ya se está produciendo en muchos sectores va a repercutir negativamente en los contribuyentes del impuesto sobre la renta de la personas físicas, ya que los madrileños tendrán que pagar más que proporcionalmente por dicho incremento, lo que se traduce en una subida de impuestos, de facto.</p> <p>El proyecto normativo incluye la deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto, y del mínimo personal y familiar para la determinación del gravamen autonómico.</p>		
Objetivos que se persiguen	Con la referida deflactación se persigue mantener el poder adquisitivo de las familias para que el aumento de sus salarios no suponga un incremento mayor de los impuestos a satisfacer.		



<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han contemplado
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Ley de la Comunidad de Madrid.
<b>Estructura de la Norma</b>	La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único con cinco apartados y una disposición final única.
<b>Informes recabados</b>	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos (en cursiva los informes que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>• Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li> <li>• Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>• Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• <i>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i></li> <li>• <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i></li> </ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	No se realiza el trámite de consulta pública por haberse acordado la tramitación urgente del proyecto normativo y porque no se establecen obligaciones a los ciudadanos, no tiene impacto significativo en la economía (aunque sí se esperan efectos positivos) por afectar a todos los



	<p>contribuyentes, en general, y supone modificación parcial del impuesto en el ámbito de competencias otorgado a la Comunidad de Madrid.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas durante un periodo de 7 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, como consecuencia de su tramitación por el procedimiento de urgencia, declarada mediante Orden de 19 de septiembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.</p>	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	<p>Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.</p>	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No se han contemplado.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.



		<p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><b>Negativo:</b> implica un ahorro fiscal estimado de 198,88 millones de euros anuales.</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.</b>	<p>La norma proyectada es susceptible de generar un <b>impacto positivo</b> en materia familia, infancia y adolescencia.</p> <p>La norma tiene <b>impacto nulo</b> por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.</p>	
<b>OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES</b>	<p>No contemplados</p>	



La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 7 la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo.

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto y el apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.



## A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala y el mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, incluye disposiciones normativas relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### a) Fines y objetivos perseguidos.

En el proyecto de ley se incorpora una deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto y del mínimo personal y familiar aplicable para la obtención del gravamen autonómico del IRPF, con el objetivo de que una subida de salarios de los contribuyentes derivado del proceso inflacionista en el que estamos inmersos no se traduzca en un incremento más que proporcional de los impuestos a satisfacer, a causa de la progresividad de la tarifa.

Para ello, se deflacta la tarifa mediante el ensanchamiento de los tramos de base liquidable a los que se aplican los tipos impositivos (que se mantienen) y se incrementan las cuantías de los mínimos personal, por descendientes (excepto para el tercer, cuarto y siguientes hijos ya que las cuantías están ya incrementadas en el máximo permitido por la Ley 22/2009), por ascendientes y por discapacidad, que configuran el mínimo personal y familiar de los contribuyentes sobre los que la Comunidad de Madrid tiene competencia.

El tipo escogido para la deflactación de la escala y los mínimos, el 4,1 por 100, es el correspondiente al incremento del coste salarial ordinario nacional según los datos publicados el 16 de septiembre de 2022 en la encuesta trimestral de costes laborales del Instituto Nacional de Estadística (INE),

### b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, la deflactación de la escala autonómica y del mínimo personal y familiar constituye la mejor solución para que una subida de salarios de los contribuyentes derivado del proceso inflacionista en el que estamos inmersos no se traduzca en un incremento más que proporcional de los impuestos a satisfacer, a causa de la progresividad de la tarifa.



Además, en la medida en que tiene un alcance general y afecta a todos los contribuyentes, y siendo este impuesto el que grava todas las rentas obtenidas por las personas físicas, resulta la medida fiscal más eficaz para conseguir dicho objetivo.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** en la medida en que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para aplicar la deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, modificándose, en este sentido, los artículos 1 y 2, e introduciéndose los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quater, del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información públicas. Dicho trámite de audiencia e información públicas se practicará durante un plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 19 de septiembre de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por tratarse de un proyecto normativo que contiene sólo la deflactación de la escala autonómica y los mínimos personal y familiar del IRPF y del que se pretende que sea aprobado con efectos en el ejercicio 2022 con anterioridad al devengo del impuesto (31 de diciembre de 2022) debería presentarse a la Asamblea a la mayor brevedad para lo que se ha acordado la tramitación urgente de la iniciativa normativa.

Por otro lado, al haberse declarado la tramitación urgente del proyecto normativo y en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.3 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y del artículo 27.2. b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno, no es necesario someter la propuesta a consulta pública

En relación con el **principio de eficiencia**, la medida incorporada al proyecto normativo no impone cargas administrativas a los contribuyentes.

Por último, cumple con **los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** dado que las estimaciones presupuestarias que se



efectúan por la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de las medidas de deflactación incluidas en el proyecto normativo muestran que estos se cumplen plena e íntegramente.

### c) Análisis de las alternativas.

Tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, previamente citado, los tributos *“podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. La deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto y del mínimo personal y familiar afectan a la inmensa mayoría de contribuyentes declarantes del IRPF y, desde esa perspectiva, tiene un alcance prácticamente general. Por ello, no se plantean alternativas que tengan un impacto tan amplio como estas medidas, que permitirán compensar el exceso de tributación de los contribuyentes derivado de la subida de los rendimientos obtenidos por los mismos por la aplicación de las subidas salariales.

- d) La norma proyectada **no figura en el Plan Normativo aprobado para la legislatura 2021-2023**, por tratarse de una medida cuya aprobación no se debe a circunstancias técnicas, normativas ni pretenden la resolución de problemas concretos que pudieran haber sido previstos en la elaboración del citado Plan. Se trata de una norma cuya oportunidad se debe a la situación actual de inflación que deriva en un alza de los salarios que trae como consecuencia un incremento de la tributación en el IRPF más que proporcional a la subida.

## B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con cinco apartados y una disposición final única

Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala mediante el ensanchamiento de los tramos de base liquidable general manteniendo los tipos impositivos.

Esta escala resulta aplicable a todos los contribuyentes que tengan base liquidable general positiva, dentro de la cual se incluyen los rendimientos del trabajo, del capital mobiliario –excluidos los derivados de la participación en los fondos propios de entidades, de la cesión a terceros de capitales propios y de operaciones de capitalización, de contratos de seguro de vida o invalidez y de rentas derivadas de la imposición de capitales– e inmobiliario, de actividades económicas e imputaciones de rentas, así como las ganancias y pérdidas patrimoniales no derivadas de transmisión de bienes y derechos.

Se modifica el artículo 2, que regulaba unas cuantías incrementadas del mínimo por el tercer y siguientes descendientes, y se introducen los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quater, para incrementar las cuantías de los mínimos personal (artículo 2), por descendientes (artículo 2 bis), por ascendientes (artículo 2 ter) y por discapacidad



(artículo 2 quater).

Las cuantías del mínimo por descendientes para el tercer y sucesivos descendientes no se pueden incrementar debido a que ya están en el límite permitido por la Ley 22/2009 (el 10 por 100).

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022

### **Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.**

La modificación propuesta se incorporará al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tal modificación se ampara en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia, con lo dispuesto en la citada Ley 22/2009, las normas dictadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado sólo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado sólo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

La modificación propuesta no supone infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre un tributo (el impuesto sobre la renta de las personas físicas) no armonizado en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de la modificación propuesta no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

#### **b) Vigencia de la norma.**

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022.

#### **c) Rango normativo propuesto para el proyecto.**



El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

*“Se regularán en todo caso por Ley:*

*a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.*

*(...)”*

### **C) ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado.

En concreto, el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en el artículo 46.1 letras a) y b) de esta última ley, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*

*1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)*

*a) El importe del mínimo personal y familiar aplicable para el cálculo del gravamen autonómico. A estos efectos, las Comunidades Autónomas podrán establecer incrementos o disminuciones en las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con el límite del 10 por ciento para cada una de las cuantías*

*b) La escala autonómica aplicable a la base liquidable general: La estructura de esta escala deberá ser progresiva.”*

### **D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

#### **a) Impacto económico.**



Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de la deflactación de la escala autonómica, tal y como se ha indicado en el apartado A de esta memoria es que una subida de salarios de los contribuyentes derivado del proceso inflacionista en el que estamos inmersos no se traduzca en un incremento más que proporcional de los impuestos a satisfacer, a causa de la progresividad de la tarifa.

Por tanto, se trata de mantener el poder adquisitivo de los contribuyentes madrileños.

Por otro lado, la deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar incluida en el proyecto normativo no produce efectos sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.

## **b) Impacto presupuestario**

La modificación incluida en el proyecto normativo supondrá un ahorro fiscal de los contribuyentes afectados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas con impacto en los ingresos a obtener por la Comunidad de Madrid por este impuesto.

Se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022 por lo que podrán aplicarse la nueva escala y los mínimos incrementados los contribuyentes beneficiados, y supondrán un ahorro fiscal para estos, en la declaración del impuesto que presenten por el periodo impositivo correspondiente al año 2022, es decir, previsiblemente entre abril y junio de 2023.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tiene un doble efecto temporal debido a las peculiaridades del impuesto y al hecho de que su gestión se lleva a cabo por el Estado:

Por un lado, porque si bien se prevé que las modificaciones entren en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, su aplicación en la práctica se realizará por los contribuyentes afectados al presentar la declaración del impuesto correspondiente a dicho ejercicio 2022, que se efectuará, previsiblemente, entre abril y junio de 2023.

Por otro lado, porque, la Ley 22/2009 articula un mecanismo específico para la entrega a las comunidades autónomas de su participación en el impuesto, consistente en el pago durante el año de una serie de entregas a cuenta –que no tienen en cuenta la normativa autonómica, excepto la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto y, en su caso el mínimo personal y familiar– de la liquidación final de dicho rendimiento –liquidación que se produce al año siguiente al de su declaración por los contribuyentes y que sí tiene en cuenta dicha normativa–.



Si bien la Ley 22/2009 sí tiene en cuenta las modificaciones de las escalas autonómicas y del mínimo personal y familiar efectuadas por las Comunidades Autónomas en el cálculo de las entregas a cuenta del impuesto, dicha consideración se produce siempre que la escala o el mínimo se hayan aprobado por la correspondiente comunidad autónoma –aunque aún no haya entrado en vigor– antes de la determinación de tales entregas por el Estado. Por tanto, si la modificación o aprobación de la escala autonómica y del mínimo personal y familiar se produce después de determinadas las entregas a cuenta, la nueva escala y mínimos se tendrán en cuenta a partir de las del ejercicio siguiente.

Por tanto, la modificación de la escala y del mínimo personal y familiar del impuesto, que entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con efectos a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022, siempre que su aprobación se produzca después de que el Estado haya determinado las entregas a cuenta del impuesto para 2023, no tendrán un impacto directo sobre los ingresos que obtenga la Comunidad de Madrid en el año 2023. Si tendrán impacto tanto en las entregas a cuenta que se determinen para el ejercicio siguiente (2024) y, evidentemente, en la liquidación del ejercicio 2022 que se recibirá en 2024.

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en base a las simulaciones efectuadas sobre los datos obrantes en este centro directivo.

La estimación, tanto del impacto económico como del número de afectados, de las modificaciones en relación con la escala autonómica y el mínimo personal y familiar se ha efectuado teniendo en cuenta las declaraciones presentadas por los contribuyentes residentes en la Comunidad de Madrid en relación con el impuesto en el último ejercicio del que se tiene información (el año 2019).

La deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar puede afectar potencialmente a los 3,5 millones de contribuyentes del IRPF en la Comunidad de Madrid.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de afectados, como en términos económicos:

	Nº afectados	Ahorro fiscal (Millones € anuales)
✓ Deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del IRPF	3,5 millones	130,34
✓ Deflactación del mínimo personal y familiar	3,5 millones	68,54
✓ Ahorro fiscal total	3,5 millones	198,88



En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022, se solicitó, con fecha 20 de septiembre de 2022, informe a la Dirección General Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe favorable sobre el proyecto normativo, con fecha 21 de septiembre de 2022.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

## E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

## F) IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

### a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 20 de septiembre de 2022, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un informe **sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que indica que, “examinado el contenido del proyecto normativo, **no se aprecia impacto por razón de género** y que, por tanto, *no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres*”.



2. Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 20 de septiembre de 2022, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se estima que, “dicho proyecto es **susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida en que las modificaciones incluidas en el mismo contribuyen a evitar que las familias sufran una mayor carga tributaria”.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 20 de septiembre de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se constata que “dicho proyecto normativo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos. Y concluye que **se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**.”

- b) **En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto. Hasta la fecha de elaboración de esta memoria, no se han recibido observaciones en dicho sentido

## G) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS



De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y de conformidad con el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se ha acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 19 de septiembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, con la finalidad de que las medidas incluidas en este proyecto normativo sean efectivas lo antes posible, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria):

**a) Consulta pública.**

No se ha formulado consulta pública respecto del proyecto normativo porque no se imponen obligaciones adicionales a los ciudadanos y se trata de una modificación puntual del impuesto que se ejerce en el seno de las competencias otorgadas a la Comunidad de Madrid. Además, se declaró la tramitación urgente del proyecto normativo por Orden de 19 de septiembre de 2022, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5.3 y 11.3 b) del Decreto 52/2021, en relación con el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesario someter la propuesta a consulta pública.

**b) Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

**Informes preceptivos:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

En este apartado se han refundido los apartados c) y e) de la anterior MAIN.

De acuerdo con los artículos 8.4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado simultáneamente los siguientes informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó el



correspondiente informe el 20 de septiembre de 2022 y el informe fue emitido con carácter favorable el 21 del mismo mes.

En el informe se indica, en lo fundamental que, *este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

*Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General informa favorablemente el Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas.*

Por tanto, no procede realizar ninguna modificación, ni en el texto del proyecto normativo ni en la Memoria de Análisis del Impacto Normativo, derivada del citado informe.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo el 20 de septiembre de 2022 y el informe fue emitido el 22 del mismo mes.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las que se indican a continuación:

En la letra (i) dentro del apartado 3.3.2. Observaciones a la exposición de motivos y al articulado, se establece que *no parece necesaria, dada la limitada extensión de la exposición de motivos, de tan solo dieciséis párrafos, su división en apartados.* No obstante, se considera que debe mantenerse dicha división para dotar a la exposición de motivos de mayor claridad.

En el apartado (vi) se observa que, *en virtud de la regla 12 de las Directrices, resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado III de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues realmente no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión, salvo que entrará*



*en vigor el día 1 de enero de 2022, lo que ya se explicita en la disposición final única. Además, señala que, en caso de mantenerse, se sugiere completar el párrafo segundo que indica las modificaciones introducidas concretando el contenido de estas modificaciones y los artículos a los que afectan. el Anteproyecto.*

No obstante, se considera oportuno mantener el apartado III de la exposición de motivos sin que se considere necesario entrar al detalle de las modificaciones introducidas.

En el apartado (viii) se sugiere sustituir la redacción del primer párrafo del artículo 2 y, en el mismo sentido, en los artículos 2 bis, 2 ter y 2 quater, y se indique que, se incrementan en un 4,1% los importes del mínimo del contribuyente, descendientes, ascendientes y del mínimo por discapacidad, para el cálculo del gravamen autonómico de la Comunidad de Madrid. No se considera adecuado incluir el importe del incremento del 4,1 por ciento en los artículos del proyecto normativo, puesto que el importe de los mínimos se han fijado aplicando dicho porcentaje sobre las cuantías actuales recogidas en los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio, fijadas por el Estado y actualmente en vigor. En caso de modificación de dichas cuantías por el Estado, daría lugar una modificación del incremento recogido y, por tanto, a una incorrección en el articulado.

Por otra parte, en el apartado 4.1 referido al contenido de la MAIN, en el punto (x), recoge que *dentro del apartado A). c), referente al análisis de las alternativas, de lo que se trata es de justificar que se han valorado diferentes alternativas, al menos dos, y las razones que motivan la opción por la que se decanta la norma proyectada objeto de este informe que es, en concreto, la deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto y del mínimo personal y familiar del impuesto de la renta de las personas físicas*". Tal y como se ha expresado en dicho apartado, la deflactación de la escala autonómica aplicable sobre la base liquidable general del impuesto y del mínimo personal y familiar afectan a la inmensa mayoría de contribuyentes declarantes del IRPF y, desde esa perspectiva, tiene un alcance prácticamente general. Por este motivo no se han planteado otras alternativas que tengan un impacto tan amplio como estas medidas, que permitirán compensar el exceso de tributación de los contribuyentes derivado de la subida de los rendimientos obtenidos por los mismos por la aplicación de las subidas salariales.

3. **Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 20 de septiembre de 2022, a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la emisión de un informe sobre el posible



impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que indica que, “examinado el contenido del proyecto normativo, esta Dirección General de Igualdad informa que **no se aprecia impacto por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres**”.

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 20 de septiembre de 2022, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se informa que, “examinado el contenido de dicho Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo, se estima que **es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia**, en la medida en que las modificaciones incluidas en el mismo contribuyen a evitar que las familias sufran una mayor carga tributaria”.

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 20 de septiembre de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 23 de septiembre de 2022, en el que se informa que, “examinado el contenido del citado proyecto normativo



se constata que el mismo carece de impacto en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, toda vez que su aplicación no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos”. Y concluye que, “analizado el anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala y el mínimo personal y familiar de la Comunidad de Madrid en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, **se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**”.

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en todo caso, sin observaciones.

- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Administración Local y Digitalización, de 29 de septiembre de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de 29 de septiembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto “no impedirá la continuación del procedimiento” de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.



**c) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.**

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

**f) Trámite de audiencia e información públicas.** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo (mínimo de 7 días hábiles por haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 19 de septiembre de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo) y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:

- a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).
- b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).

No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a "Información jurídica", que incluirá un subapartado titulado "audiencia e información pública", a instancia de la Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Tributos.

Las observaciones recibidas en el trámite de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, "(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas". De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.



A tal efecto, se ha reducido el plazo de 7 días hábiles, al haberse acordado la tramitación urgente del anteproyecto de ley mediante Orden de 19 de septiembre de 2022 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, dictada de acuerdo con la habilitación establecida en el artículo 9.2, en relación con el artículo 11, ambos del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por tratarse de un proyecto normativo que contiene sólo la deflactación de la escala autonómica y los mínimos personal y familiar del IRPF y del que se pretende que sea aprobado con efectos en el ejercicio 2022 con anterioridad al devengo del impuesto (31 de diciembre de 2022) debería presentarse a la Asamblea a la mayor brevedad para lo que se ha acordado la tramitación urgente de la iniciativa normativa.

### **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe constatando la adecuación de la tramitación y el contenido del proyecto a la legalidad vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### **g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

La Abogacía General emitirá informe en el plazo de 4 días hábiles, teniendo en cuenta que el plazo ordinario se reduce como consecuencia de la tramitación urgente del procedimiento.

#### **h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.**

*A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Tributos.*

#### **i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.**

*El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.*

## **H) EVALUACIÓN EX POST**

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, si bien la falta de inclusión de la iniciativa normativa en el Plan





Normativo de la Legislatura 2021-2023, no permite concluir que la norma proyectada no tenga que someterse al citado análisis, la Dirección General proponente no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, los efectos presupuestarios que deriven de la aplicación de la medida proyectada debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del impuesto por el Estado, tanto en las entregas a cuenta como en la liquidación definitiva de los ejercicios en los que tal medida esté en vigor. Por tratarse la deflactación de la escala y del mínimo personal y familiar de una medida de carácter general, no se contempla su impacto en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

Madrid, a la fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

